2256-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San

José, a las ocho horas treinta minutos del dos de octubre del año dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido AVANCE NACIONAL en el cantón de SAN RAFAEL, provincia de HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido AVANCE NACIONAL celebró el veinticuatro de setiembre del año dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de SAN RAFAEL, provincia de HEREDIA, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de San Rafael, provincia de Heredia quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

AVANCE NACIONAL HEREDIA, SAN RAFAEL

COMITÉ EJECUTIVO Cédula **Nombre Puesto EDUARD NUÑEZ VARGAS** PRESIDENTE PROPIETARIO 108790196 MAUREEN MARIA MURILLO VILLALOBOS 401730171 SECRETARIO PROPIETARIO ALCIONI CAMBRONERO VENEGAS 203460545 TESORERO PROPIETARIO 111530507 YORLENI MURILLO VILLALOBOS PRESIDENTE SUPLENTE ALEXIS VARGAS CASTILLO SECRETARIO SUPLENTE 401380785 **DELEGADOS** Cédula **Puesto** Nombre 203460545 ALCIONI CAMBRONERO VENEGAS **TERRITORIAL** 401730171 MAUREEN MARIA MURILLO VILLALOBOS **TERRITORIAL** 108790196 **EDUARD NUÑEZ VARGAS TERRITORIAL**

Inconsistencias: La agrupación política en la asamblea en estudio omitió designar los cargos de tesorero y fiscal suplentes.

Asimismo, la señora Ruth María Arroyo Sánchez, cédula de identidad número 401300234, designada como fiscal propietaria fue nombrada en ausencia en la asamblea de marras, sin que a la fecha conste la carta de aceptación a ese puesto en expediente del partido político, la cual es un requisito para la validez de dicha designación, de conformidad al artículo siete del Reglamento de cita.

De igual forma, no proceden las designaciones de los señores Alexis Vargas Castillo, cédula de identidad número 401380785 y Yorleni Murillo Villalobos, cédula de identidad número 111530507, como delegados territoriales, en virtud de que no cumplen con el requisito de inscripción electoral, ya que a la fecha se encuentran empadronados en el

canton Central, el señor Vargas Castillo y en el cantón de San Pablo, la señora Murillo Villalobos, ambos cantones de la provincial de Heredia. Se recuerda a la agrupación política que, de conformidad con el artítulo ocho del Reglamento referido para ser delegado territorial se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral.

Así las cosas, se advierte al partido Avance Nacional que <u>se encuentran pendiente de designación los cargos del tesorero suplente, la Fiscalía (propietaria y suplentes) y dos delegados territoriales</u>. Para la debida subsanación, del cargo del fiscal propietario, la agrupación deberá aportar la carta de aceptación al puesto en mención, o si así lo desea, designarlo mediante una nueva asamblea. Asimismo, para subsanar los otros cargos pendientes, el partido político, <u>necesariamente</u>, deberá realizar una nueva asamblea para la designación de dichos puestos y en el caso específico de los delegados territoriales designar en los cargos personas que se encuentren inscritas electoralmente en la circunscripción del canton de San Rafael.

De previo a la celebración de la asamblea provincial <u>deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales</u> de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo indicado en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/avh

C.: Expediente 138-2012, partido AVANCE NACIONAL

Area de Registro de Asambleas

Ref., Doc.: 11357 - 2017